

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle la señora jueza, que el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud de embargo de unos remanentes.

Se hace constar igualmente que, por auto de fecha 03 de febrero de 2022, se reconoció personería al abogado ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA como apoderado de la parte demandante.

Que, una vez examinado el expediente, se evidenció que el ejecutante, otorgó poder a la sociedad «ABOGADOS DEL EJE CAFETERO SAS», y no propiamente al abogado ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA (Archivo 13 del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente, hoy 09 de marzo de 2023.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto ejerce control de legalidad y  
decreta embargo de remanentes  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Gabriel Ariza Baquero  
CC N° 4.427.409  
Demandado : Fernando José Riaños Torres  
CC N° 93.386.865  
Radicado : 630014003005-2017-00139-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra necesario hacer un control de legalidad, toda vez que por auto de fecha 03 de febrero de 2022, le fue reconocida personería al abogado ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA como apoderado de la parte demandante, cuando el ejecutante, confirió poder a la sociedad «ABOGADOS DEL EJE CAFETERO SAS».

Por lo cual, al tenor del artículo 132 del C.G. del Proceso, se hará la precisión pertinente, sin que las actuaciones posteriores al auto de fecha 03 de febrero de 2022, se hallen viciadas.

Finalmente, se accederá a la solicitud por el apoderado de la parte demandante respecto de la medida cautelar requerida.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G. del Proceso, se precisar para todos los efectos legales, que se reconoce personería a la sociedad «ABOGADOS DEL EJE CAFETERO SAS» para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante, conforme al poder que obra en el archivo número 13 del expediente digital, y no, al abogado ELVIS ANDRÉS LONDOÑO CÓRDOBA, como quedó plasmado en el auto de fecha 03 de febrero de 2022.

**SEGUNDO:** DECRETAR de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G. del Proceso, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, radicado bajo la partida número 63001400300120180075300, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO, en contra del común demandado.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No.042 DE MARZO 10 DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0670ae2f2b97ca8eec101486b2745bba356096ff2ddd826268f960377a7f685**

Documento generado en 08/03/2023 10:37:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**